



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año... 75 pesetas Semestre... 50 — Trimestre... 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--	--

Número 197

Miércoles 1 de septiembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA Y PECUARIA PARA 1949 A LOS PUEBLOS DE CASTRONUÑO, ISCAR Y TRIGUEROS DEL VALLE

Insértase en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los citados pueblos, con aplicación de lo dispuesto en la ley de Bases de régimen local de 17 de junio de 1945, orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre del mismo año y Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de julio de 1947 y Decreto-ley de 7 de noviembre del mismo año, que modifican la estructura de citada contribución.

Tan pronto como reciban este «Boletín», procederán los Ayuntamientos y Juntas Periciales a distribuir el cupo entre los contribuyentes. Éstos tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros; y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente. Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. Todas las hojas de estos documentos serán debidamente foliadas y

selladas con el de la Corporación respectiva, uniéndose al repartimiento original un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado.

Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria, deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos, pues en caso contrario, no será admitido el documento, ni se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente que las consignadas en el último apéndice, aprobado por esta Administración.

No obstante consignarse las cantidades que corresponde a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución y para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales en la Agricultura que deberá figurar en columna independiente de los repartos y listas cobratorias, para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución y puedan conocer en cualquier momento la cuantía, tanto los propietarios como los arrendatarios o colonos.

Igualmente será consignada en columna aparte la cantidad de partidas fallidas, de manera, que el total contribución se obtendrá sumando el resultado de la liquidación conjunta de cuotas y recargos, el que resulte de Seguros Sociales y la cantidad de partidas fallidas.

Tanto el repartimiento como la lista cobratoria se confeccionarán como siempre, si bien deberá agregarse una columna anteponiéndola al actual del Líquido imponible con el siguiente epígrafe «Líquido imponible hasta 50 pesetas» y en la actual que dice «Líquido imponible» se agregará de más de 50 pesetas. En la primera se figurarán los

contribuyentes con un líquido imponible inferior a 50 pesetas, y como son las no sujetas a contribución no se consignará cantidad alguna ni como cuota ni como recargos, y en la segunda se harán figurar todos los contribuyentes con un líquido imponible superior a las 50 pesetas y se consignará la correspondiente contribución. La suma de las columnas de hasta 50 pesetas, y Mayores de dicha cantidad, será igual a la que figura como imponible total del pueblo.

El tanto por ciento a que se eleva, sobre la riqueza imponible, la suma de cuotas y recargos que se unifican es para los pueblos de Castromuñoz e Iscar el 37,51 y para el de Trigueros del Valle que tiene establecido el citado recargo de Paro Obrero el de 38.6475, o sea, el que tuvieron en el corriente ejercicio que está formado por los mismos elementos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de 27 de agosto de 1947, más el aumento del 4 por 100 sobre el recargo municipal, que se liquidó posteriormente, y que representa sobre el líquido imponible el 0,56 por 100.

El recargo para seguros sociales en la agricultura se exigirá para tan repetidos pueblos a razón de 15 por 100 sobre el líquido imponible, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo ya citado de 17 de julio de 1947.

En cuanto a la lista cobratoria, se advierte que la cantidad de total contribución (suma de cuotas y recargos unificados, recargo de seguros sociales y partidas fallidas), ha de ser reflejo exacto del repartimiento, esto es, consignando todas las columnas que aparezcan en el mismo. Tal cantidad se distribuirá conforme al Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1947, en la siguiente forma: Las cantidades hasta

cincuenta pesetas figurarán en la columna de «corresponde cobrar al tercer trimestre» por su totalidad; las de cincuenta cero uno a ciento se consignarán en los segundo y tercero por su mitad, y las superiores a cien pesetas por cuartas partes en cada uno de los cuatro trimestres.

Las escalas de cuotas y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación del corriente ejercicio, con la particularidad de que los contribuyentes que no tengan líquido imponible a 50 pesetas, se pondrán aparte y en la iniciación de la escala y a continuación los comprendidos hasta 25 pesetas de líquido imponible, de 25 a 50 pesetas de líquido imponible, etc., etc.

Los repartimientos se expondrán al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente, por edictos, en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos cobratorios el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación.

Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique; siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

En la cabeza del reparto o en sitio preferentemente visible, se descompondrá el total importe del mismo en

Cuota estatal al 14 por 100	etas
Recargo municipal 44 por 100 de la cuota	
Recargo provincial 20 por 100 de la cuota	
Recargo 20 por 100 sobre la cuota	
Recargo Seguros Sociales en la Agricultura, 15 por 100 de la riqueza imponible	
Recargo transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible	
Recargo por prevención de Paro obrero, 8,125 de la cuota	
Recargo empréstito provincial, 12,50 por 100 de la cuota	
Partidas fallidas	
Total contribución	

Esta Administración confía en que las Entidades a que nos referimos, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicio a la Administración pública.

Valladolid, 25 de agosto de 1948.—El administrador de Propiedades, Enrique Rubiales.

2.543

Provincia de Valladolid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Rústica Amillarada.—Año de 1949

ESTADO comprensivo de las cantidades que por esta Contribución corresponde por el año expresado a los pueblos que se relacionan.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica y Colonia	Pesetas	Pecuaría	Pesetas	TOTAL	Pesetas	Líquido con el 67,6 el 110 por 100	Pesetas	Cuota Tesoro al 14 por 100	Pesetas	Recargo 44 por 100 sobre cuota	Pesetas	Recargo 20 por 100 s/c Ley 17-7-45	Pesetas	Recargo 20 por 100 s/c Ley 31-12-46	Pesetas	Recargo 10 por 100 s/c Decreto 21-1-42	Pesetas	Seguros sociales. Recargo 15 por 100 s/c Decreto 11-9-45	Pesetas	Paro obrero 8,125 por 100 sobre cuota	Pesetas	Partidas fallidas	Pesetas	Recargo Diputación 12,50 por 100 sobre cuota	Pesetas	TOTAL GENERAL	Pesetas
1	Sección 1. ^a Castroñaño	253.517	40.716	294.233	437.361	61.230,55	26.941,44	12.246,10	43.736,10	65.604,15	»	40.623,48	7.653,82	270.281,74															
2	Sección 2. ^a Iscar	122.386	13.901	136.287	286.203	40.068,39	17.630,09	8.013,66	28.620,30	42.930,45	»	8.687,17	5.008,54	158.972,26															
3	Trigueros del Valle	64.678	11.264	75.942	159.479	22.327,08	9.823,92	4.465,40	15.947,90	23.921,85	1.814,08	»	2.790,88	85.556,51															
	TOTALES	440.581	25.881	506.462	883.043	123.626,02	54.395,45	24.725,16	88.304,30	132.456,45	1.814,08	49.310,65	15.453,24	514.810,51															

Valladolid, 20 de agosto de 1948.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Rubiales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1948

Valores independientes del presupuesto «VALORES EFECTIVOS»

Cuenta del segundo trimestre del año 1948 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	143.429,33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	83.112,04
Cargo.....	226.541,37
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	80.221,88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	146.319,49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Depósitos.....	0,00	11.394,52	11.394,52
Descuentos.....	129.491,88	71.717,52	201.209,40
Cargo.....	129.491,88	83.112,04	212.603,92
GASTOS			
Depósitos.....	16.874,95	5.192,00	22.066,95
Descuentos.....	180.992,65	75.029,88	256.022,53
Data.....	197.867,60	80.221,88	278.089,48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 2 de julio de 1948.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 2 de julio de 1948.—El interventor, José M.^a Izquierdo.—V.º B.º: El presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 8 de julio de 1948.—Aprobada y publicada en el «Boletín Oficial».—Victor Gómez Ayllón.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

2.576

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Teófilo del Pozo Toquero, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 7,27 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Esgueva.

Término municipal en que radicarán las obras, Renedo de Esgueva (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valla-

dolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de agosto de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.552—1.161

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Becilla de Valderaduey

Iniciado un expediente de suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del vigente presupuesto con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación.

Becilla de Valderaduey, 25 de agosto de 1948.—El alcalde, Ismael de la Vega.

2.545—1.162

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Lozano Amaro, Alejandro; natural de Belmez, casado, número de 41 años, hijo de Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ayala, número 106, principal, procesado en el sumario 297 de 1947 del Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, por el delito de robo, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, a fin de notificarle auto de conclusión del sumario y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades de todo orden, procedan a su busca y detención poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.555

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Pérez Parra, Emilio; natural de Valladolid, soltero, sin oficio, de 16 años de

edad, hijo de Martiniano y de Felipa, y con domicilio últimamente en Valladolid, Travesía de las Escuelas, letra P y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de robo, en el sumario 353 de 1947; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo a los agentes de la policía judicial y autoridades de toda clase, procedan a su busca y detención, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a 6 de agosto de 1948.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.557

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Aranda Murrillo, Benito Manuel (a) El Cantaor; natural de Hinojosa del Duque, de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Ruperta, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, calle de San Gregorio, número 60, procesado por el delito de robo en el sumario 297 de 1947, del Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, comparecerá en el término de ocho días ante dicho Juzgado, a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y constituirse en prisión; bajo apercibimiento si no lo efectúa, de ser declarado rebelde.

Asimismo se ruega y encarga a las autoridades de todo orden, procedan a su busca y detención, poniéndolo, en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.577

NAVA DEL REY

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Ladislao Guerras García, ocurrido el día 22 de noviembre de 1947 en Alajos, sin testar, de cuya villa era natural y vecino, a instancia de don Cipriano Guerras Paniagua, primo carnal de aquél, que reclama su herencia, llamándose a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Arturo García.—El secretario, Alfonso Pedrero.

2.560—1.163

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 414 de 1948 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Calderón Gil hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo, la presente en Valladolid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.554

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de La Unión de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1946 a 1948, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la

designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de La Unión de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

	Pesetas
Guillermo Cuñado Martínez	1.41
Eloy de Lamo Arellano	1.75
Eutiquio de Lamo Castañeda	11.01
Eutiquio de Lamo Castañeda	2.43
Sergia Maroto de Santiago	0.66
Pedro Paniagua Rubio	1.43
Pedro Paniagua Rubio	3.58
Justino Paniagua Arellano	0.66
Justino Paniagua Arellano	3.29
Serviliano Ramos Cuadrado	2.14

La Unión de Campos, 8 de julio de 1948.—Saturnino Escudero.

2.136

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes de Canalejas de Peñafiel

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Canalejas de Peñafiel, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas de Carramimbre, Fuente Beber, Fuente Cebolla y Alamares, para que asistan a junta general que, conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 3 de octubre próximo a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda.

Canalejas de Peñafiel, 22 de agosto de 1948.—El alcalde, Lupicino de Dios.

2.572—1.164

SOBRE EL TEATRO LOPE DE VEGA DE VALLADOLID

AVISO

La «Sociedad General de Autores de España» notifica a los futuros y eventuales adquirentes de la finca en que está instalado el Teatro Lope de Vega, que serán solidarios del importe de cualquier clase de obligaciones que el Teatro tenga pendientes con la Sociedad por derechos de autor.

2.578—1.165

Comunidad de Regantes de Torre de Peñafiel

Con objeto de constituirse la Comunidad de Regantes de Torre de Peñafiel, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas de «El Valle de El Olmar», para que asistan a junta general que, conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de

celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 3 de octubre próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las diez y media en segunda.

Torre de Peñafiel, 22 de agosto de 1948. El alcalde, Santiago Arribas.

2.559—1.166

Imprenta de la Diputación provincial